

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que el 23 de octubre de 2023, a través del correo electrónico del despacho, se recibió pronunciamiento de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur sobre el oficio 1972. A Despacho, 24 de octubre de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia.
Rama Judicial del Poder Público.
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado:	05001 31 03 006 2023 00336 00
Proceso:	Ejecutivo hipotecario – Acción mixta.
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandados:	Joy Staz Company S.A.S, Liliana Patricia Gómez Hoyos y Jomar Alexis Henao Restrepo.
Asunto:	Incorpora – Pone en conocimiento – Decreta secuestro – Requiere.
Auto sustanc.	# 0594.

Primero. Se incorpora al expediente nativo, y se pone en conocimiento de la parte demandante, para los fines que considere pertinentes, el pronunciamiento que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur da sobre el oficio 1972 qu fue expedido y comunicado por este despacho.

Segundo. Teniendo en cuenta que según respuesta de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, se registró la medida de embargo sobre los inmuebles identificados con las matrículas números **001-510788, 001-1147076, 001-1147053, 001-1147079, 001-540029, 001-540030, 001-105922, 001-181523 y 001-784885** (de presunta propiedad de los demandados señores Jomar Alexis Henao Restrepo y Liliana Patricia Gómez Hoyos; y **001-181517** (de presunta propiedad del demandado señor Jomar Alexis Henao Restrepo), **todos** de dicha oficina registral; se **DECRETA** el **SECUESTRO** de dichos bienes, y se ordena que, por secretaría, se libre el despacho comisorio respectivo a la autoridad competente para adelantar las diligencias correspondientes; y para ello se debe tener en cuenta las informaciones obrantes en los certificados de tradición y libertad aportados por la oficina de registro al momento de comunicar la inscripción de los embargos, y los demás datos de ubicación cabida y linderos, reposan en los documentos que el apoderado de la parte actora DEBERÁ allegar al funcionario comisionado, para poder hacer sus adecuadas identificaciones en la(s) diligencia(s) de secuestro respectiva(s); y que, en caso de no allegarse, o no poderse identificar de manera clara e inequívoca por el funcionario comisionado, NO se podrán cautelar.

Para tal efecto, y como ante se indicó, se comisiona a los **Juzgados Civiles Municipales para el Conocimiento Exclusivo de Medidas Cautelares (Reparto)**, para la realización de la(s) diligencia(s) de secuestro respectiva(s), señalar fecha y hora para la práctica de la(s) misma(s), dar aplicación a los artículos 112 y 113 del C.G.P, allanar, nombrar y reemplazar al secuestre que se designe, en caso de que el mismo no comparezca en la fecha y hora señalada. Líbrense el(los) despacho(s) comisorio(s), por secretaría, con los insertos del caso. El secuestre que se nombre por el despacho comisionado, deberá cumplir con todos los requisitos legales para su nombramiento, y desarrollo de la gestión encomendada, so pena de las eventuales consecuencias que por su omisión se pudieran

derivar. El despacho comisorio se remitirá de manera virtual al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante, quien tiene a su cargo hacer las diligencias correspondientes de radicación y trámites del mismo.

Tercero. Se **requiere** a la parte **demandante**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es decir previo a desistimiento tácito de las medidas cautelares, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, proceda a informar, y a aportar evidencia siquiera sumaria del resultado de las gestiones realizadas para el trámite y avance de las medidas cautelares decretadas y comunicadas por el despacho; y el apoderado deberá tener en cuenta que si bien a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur se le comunicó la medida cautelar sobre once inmuebles, dicha dependencia registral solo se pronunció sobre el registro de los embargos decretados en diez de ellos, faltando pronunciamiento sobre el inmueble con matrícula número 001-1031509, por lo que se deberá informar lo pertinente sobre la medida decretada sobre dicho inmueble.

Cuarto. Adicionalmente, teniendo en cuenta el registro de los embargos decretados sobre los bienes inmuebles referidos, se reitera a la parte demandante el deber de citar a este proceso a los acreedores hipotecarios que tengan cada uno de dichos bienes, como se indicó en el auto que libró orden de pago.

Quinto. Este auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>25/10/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>172</u></p> <p></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
